



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

11 ABR. 2016

RECIBIDO

Hora: 8:59

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 03216-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : KATHERINE RIQUERO ANTÚNEZ
Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Asunto : Opinión sobre "la ilegalidad del ejercicio de la profesión de ingeniería", por parte del señor Félix Hilario Urcuhuaranga Cochás.

Referencia : a) Carta de PLANTACIONES UCAYALI SAC del 22.DIC.2015
b) Oficio N° 043-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA
c) Informe N° 008-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA
c) Memorando N° 156-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA (CUT 188054-2015)

Fecha : 11 ABR. 2016

Me dirijo a usted, en atención al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., denuncia ante el Ministerio de Agricultura Riego, presuntos hechos ilegales que vienen ocurriendo en la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios –DGAAA, refiriéndose específicamente al presunto ejercicio ilegal de la profesión de ingeniería que vendría realizando el señor Félix Hilario Urcuhuaranga Cochás, quien se desempeña como Especialista de Suelos en la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales DERN y que sin tener título de ingeniero colegiado suscribió el Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), su Despacho remite al Secretario General el Informe N° 147-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, que contiene la opinión de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales - DERN, respecto a los hechos denunciados por la empresa PLANTACIONES DE UCAYALI S.A.C., concluyendo que la opinión vertida en el Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, firmado por el Especialista en Suelos, señor Félix Hilario Urcuhuaranga Cochás, ha sido expedido en estricto cumplimiento de sus funciones, y en el marco del procedimiento para la aprobación de Levantamiento de Suelos, establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG., el cual no establece que dicho procedimiento deba ser revisado por ingenieros colegiados, siendo además, que el citado Informe fue revisado y suscrito por la Directora de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales y notificado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que de conformidad con las Leyes Nos. 16053 y 28858, es indispensable que todo profesional que ejerza labores propias de ingeniería en entidades públicas, debe poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 1.4 Mediante el documento de la referencia d), su Despacho remite el Informe N° 013-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, mediante el cual, se recomienda solicitar la opinión de esta Oficina General, respecto al Informe de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, teniéndose en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que en ninguno de los regímenes laborales vigentes del Estado, se ha dispuesto que para el desempeño de funciones, los servidores deban encontrarse titulados.

II. ANALISIS

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAGRI, establece en su artículo 56, las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios DGAAA, entre ellas, la señaladas en el literal d) "Aprobar los instrumentos de gestión ambiental del Sector, así como el levantamiento de Suelos, en el marco de la normatividad vigente; literal e) "Conducir el Registro de Consultoras Ambientales del Sector y el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos". Asimismo, el literal f) del artículo 68 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales DNR, tiene la función de "Elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica a las solicitudes presentadas para su aprobación".
- 2.2 El Reglamento del de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG, establece en su artículo 12 que el hoy Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su órgano competente, tiene a su cargo la clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor en el ámbito nacional; el artículo 15 del acotado Reglamento, establece que el perfil profesional de los clasificadores exige el poseer un título profesional de Ingeniero Agrónomo o afín, con experiencia no menor de un (01) año en cartografía de suelos en el país; y, el artículo 16 del mismo Reglamento establece que el Ministerio, a través de su órgano competente llevará un Registro Nacional de personas naturales dependientes de las Entidades Públicas y Privadas con sede en el Perú o en el extranjero que realizan actividades de Levantamiento de Suelos.
- 2.3 El Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, establece en su artículo 4, que tiene la calidad de Titular, para los efectos de dicho Reglamento, cualquier persona natural o jurídica, nacional, o extranjera que requiera de un levantamiento de suelos. El artículo 6 del citado Reglamento señala que el levantamiento de suelos, es realizado por un profesional colegiado, especialista en la materia y con la experiencia necesaria, refiere que el Especialista en la materia es el ingeniero agrónomo con experiencia en tres (03) años en levantamiento de suelos o con estudios de post grado en suelos concluido y experiencia mínima de un (01) año en levantamiento de suelos, habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú y registrado en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 2.4 .Respecto a la revisión y aprobación de la solicitud de Aprobación de Levantamiento de Suelos al interior del Ministerio, el artículo 26 del citado Reglamento, establece que "con la opinión técnica favorable de los especialistas de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Director General de Asuntos Ambientales expedirá la resolución





"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

aprobando el Levantamiento de Suelos" (el subrayado es nuestro). En aplicación de este artículo, los Especialistas en Suelos de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales emiten opinión técnica, la que con la conformidad del Director de dicha Unidad Orgánica, es elevada al Director General de Asuntos Ambientales Agrarios para la expedición de la Resolución que apruebe el Levantamiento de Suelos.

- 2.5 El caso en consulta está referido al Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, recaído en la solicitud de "Levantamiento de Suelos a nivel de Semidetallado del predio rural Fundo Zanja Seca" presentado por la empresa PLANTACIONES DEL UCAYALI SAC., emitido y suscrito por el señor Félix Urcuhuaranga Cochao, en calidad de Especialista en Suelos de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales –DERN, y que como se aprecia, contiene observaciones de carácter técnico, como resultado de un trabajo propio de la profesión de ingeniería.

La Oficina de Planeamiento en el numeral 3.8 de su Informe N° 008-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA, transcribe el extremo de la Carta N° 2267-2013-2015/SG-CN, del Colegio de Ingenieros del Perú, donde señala que "de acuerdo a las Leyes N° 16053 y 28858 sobre Ejercicio Profesional para el ejercicio de la profesión de Ingeniería en el país, es indispensable estar registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú", en virtud de lo cual, señala que el Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN debió ser realizado por un profesional titulado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú, de acuerdo con las leyes citadas.

- 2.6 Con relación a la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, como ente rector del sistema de gestión de recursos humanos, expresada en el Informe Técnico N° 384-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a que en ninguno de los regímenes laborales del Estado se ha establecido que para el desempeño de funciones, los servidores deben encontrarse titulados, registrados y habilitados en los respectivos colegios profesionales. Cabe señalar que en el mismo Informe Técnico, SERVIR ha concluido también que atendiendo a las funciones a desempeñar, cada entidad determinará dentro del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y/o los términos de referencia, cuando se amerite, si el servidor requerirá contar con título profesional, colegiatura y habilitación de su respectivo colegio profesional.

- 2.7 Al respecto, y si bien la entidad aún no cuenta con el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), de autos se advierte que por Resolución Ministerial N° 706-2015-MINAGRI, de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó el nuevo Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – MOF, donde para el cargo de "Especialista en Fisiografía y suelos IV" de la Unidad Orgánica de Evaluación de Recursos Naturales, se exige contar con Título Profesional universitario de un Programa Académico de Ciencias Agropecuarias, siendo una de sus funciones específicas, la consignada en el Numeral II, literal j: "Evaluar y opinar sobre estudios de Levantamiento de Suelos con fines de clasificación de tierras elaborado por terceros u otras instituciones", recogiendo el mismo requisito y funciones del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0229-2013-AG, vigente al momento de la expedición del Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DNR. Como se advierte del currículum y demás documentos que se acompañan, el señor Félix Hilario Urcuhuaranga Cochao, que estaría ejerciendo ese cargo, no reúne el requisito profesional exigido por el MOF de la DGAAA, en la medida que sólo ostenta el grado de bachiller. Sin embargo, por razones de especialidad, no





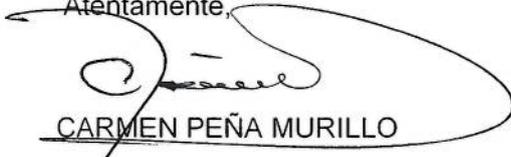
*"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

corresponde a esta Oficina General, pronunciarse sobre si tal hecho constituye presunto delito de ejercicio ilegal de la profesión, por parte del señor Félix Hilario Urcuhuaranga Cochao. El llamado a evaluar el caso y, eventualmente tomar alguna acción, es el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Conforme señala el Servicio Nacional del Servicio Civil –SERVIR, en el Informe Técnico N° 384-2015-SERVIR/GPGSC, por regla general no está establecido en ninguno de los regímenes laborales vigentes del Estado que para el desempeño de funciones, los servidores deban encontrarse titulados, registrados y habilitados por los respectivos colegios profesionales, sin embargo, señala también que las entidades, de acuerdo a la naturaleza de las funciones a desempeñar por el servidor, determinará dentro del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y/o los términos de referencia cuando se amerite, si el servidor requiere contar con título profesional y habilitación de su respectivo colegio profesional.
- 3.2 De acuerdo a las Leyes N° 16053 y 28858 sobre Ejercicio Profesional para el ejercicio de la profesión de Ingeniería en el país, es indispensable estar registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú.
- 3.3 Conforme al Manual de Operaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Especialista de Suelos que se encargará, entre otros de evaluar y opinar sobre estudios de Levantamiento de Suelos con fines de clasificación de tierras elaborado por terceros u otras instituciones, debe tener título profesional universitario de un Programa Académico de Ciencias Agropecuarias.
- 3.4 Por tanto, el Informe Técnico N° 085-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA/DNR, debió ser elaborado y suscrito por un profesional con título universitario de un Programa Académico de Ciencias Agropecuarias.
- 3.5 No siendo competencia de esta Oficina General pronunciarse sobre si tal hecho constituye o no presunto delito de ejercicio ilegal de la profesión, sugerimos proceder conforme a lo señalado en el numeral 2.7 de este Informe.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO

Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para los fines correspondientes.




WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA